



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 OCT. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019 - 00539 - 00

No se accede a la solicitud de aclaración deprecada por el apoderado de la parte actora, toda vez que para el caso que nos ocupa, si bien el remate se rige por las normas del **proceso ejecutivo**, el registro de la medida cautelar de los procesos divisorios, no opera de la misma forma.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta que el artículo 592 del C.G.P., indica:

*“En los procesos de pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbres, expropiaciones y **división de bienes comunes**, el juez ordenará de oficio la **inscripción de la demanda** antes de la notificación del auto admisorio al demandado. Una vez inscrita, el oficio se remitirá por el registrador al juez, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien.*

Por lo anterior, se observa que la referida medida cautelar se encuentra registrada en debida forma en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1520215 como consta a folio 70 del plenario. Además dicha circunstancia no impide que se lleve a cabo el secuestro decretado.

Ahora bien, con respecto de la solicitud elevada por el extremo pasivo, cuya intención jurídica de los señores JOSÉ OLIVERIO GÓMEZ ESPINEL y BEATRIZ GÓMEZ ESPINEL, es realizar la opción de derecho de compra, por cumplirse los lineamientos del artículo 414 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1.- Aceptar la opción de derecho de compra ejercida por los demandados JOSÉ OLIVERIO GÓMEZ ESPINEL y BEATRIZ GÓMEZ ESPINEL.

2.- Toda vez que la opción de compra corresponde al 16.66% del derecho que tienen sobre el inmueble identificado con FMI 50C-1520215 los demandantes URIEL GÓMEZ ESPINEL (8,33%) y MARÍA MERCEDES GÓMEZ ESPINEL DE CORTÉS (8,33%), se entenderá que en las mismas proporciones los adquieren los referidos demandados, a menos que cualquiera de estos proceda al pago respectivo.

3.- Teniendo en cuenta que el avalúo del inmueble atrás referido se aprobó en la suma de \$362.428.308, el porcentaje de aquellos individualmente equivale a **\$30.190.278,00** respectivamente, para un total por ese concepto de \$60.380.556,00 Mcte., por ende, la proporción en que han de comprarlo cada uno de los demandados es recíprocamente al de los derechos de cada uno de los demandantes, para que en la misma forma, acreciente el derecho de propiedad sobre el referido bien en caso de cumplirse las formalidades que esta situación depara.

Así las cosas, se ordena a la demandada BEATRIZ GÓMEZ ESPINEL, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia y del auto de fecha 28 de febrero de 2020, consigne el valor de **\$30.190.278,00 Mcte.**, correspondiente al valor de la opción de su compra.

De igual forma, se ordena al demandado JOSÉ OLIVERIO GÓMEZ ESPINEL, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia y del auto de fecha 28 de febrero de 2020 consigne el valor de **\$30.190.278,00 Mcte.**, correspondiente al valor de la opción de su compra.

En su defecto, y si alguno de los demandados desea realizar la opción de compra de manera individual de los derechos de los demandantes, deberá consignar dentro del mismo término la suma de total de **\$60.380.556,00 Mcte.**, y así mismo informarlo al despacho.

Se previene a los referidos demandados que el incumplimiento a esta decisión, acarreará las consecuencias previstas en la referida norma

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (2)

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
20 OCT. 2020	
JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

19 OCT. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019 - 00539 - 00

El despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud de nulidad invocada por el señor CORNELIO GÓMEZ, por cuanto este no acredita su derecho de postulación, máxime que la señora Beatriz Gómez Espinel está representada por apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (2)

Jec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia, anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
20 OCT. 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	